

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-INSEPS-DNGS-2021-001

GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria previene que para efectos de dicha Ley, los sectores asociativos y cooperativistas integran la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el inciso primero del artículo 9 de la Ley ut supra establece que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo al cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de dicho cuerpo legal;
- Que,** el literal c) del artículo 147 de la referida Ley determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, *“Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;”*;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 del mismo cuerpo legal, establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** el inciso primero del artículo 4 del Reglamento General de la citada Ley Orgánica establece: *“Las asociaciones EPS y cooperativas en formación, reservarán en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en coordinación con la Superintendencia de Compañías, el uso de una denominación por el plazo de noventa días dentro de los cuales presentarán la documentación para el otorgamiento de la personalidad jurídica.*
En el caso de las cooperativas de transporte, la reserva se mantendrá vigente por un año.”;
- Que,** mediante Resolución SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173 de 19 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma de Control para la Reserva de Denominación de las Organizaciones Pertenecientes al Sector No Financiero Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** es necesario aclarar la conformación del acrónimo que forma parte de la denominación de las organizaciones;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó a la Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, para que enmarcada dentro de las normas vigentes, dicte normas de control en el ámbito de sus competencias; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1671 de 15 de julio de 2020, el Intendente

General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, a Gabriela Robalino Aguirre.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Efectuar las siguientes reformas a la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173 de 19 de junio de 2019, que contiene la “Norma de Control para la Reserva de Denominación de las Organizaciones Pertenecientes al Sector No Financiero Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”:

1.- Incorporar como inciso quinto del artículo 7, el siguiente:

“No se podrá reservar una denominación que de manera general o particular con el nombre íntegro, haga relación a las Instituciones Públicas o de las Fuerzas Armadas, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

2.- Sustituir el literal e) del artículo 8, por el siguiente:

“e) Acrónimo: constituye la abreviatura de la denominación, la cual deberá iniciar con la primera sílaba del tipo de organización. Las proposiciones en que consten exclusivamente simples letras del alfabeto castellano o número arábigos o romanos, se considerarán que no contienen denominaciones de fantasía, por lo que serán negadas. Por ejemplo: “COOPERATIVA BF”, “ASOCIACION XVC”, “COOPERATIVA 346”. Sin embargo, si éstas se agregan a una denominación objetiva con la respectiva expresión peculiar pueden ser aceptadas. Por ejemplo: “COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SIGLO XXI.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de septiembre de 2021.

GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN